

C. Presidencia del Congreso del Estado

Presente

La Comisión de Medio Ambiente, recibió para efectos de estudio y dictamen la iniciativa mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado y la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 99 fracción II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. Del Proceso Legislativo.

I.1. Antecedentes.

El 23 de octubre de 2014, se recibió en la Secretaría General la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y de reformas y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado, ingresando en la Sesión Ordinaria verificada el mismo día.

El 20 de abril de 2016, se recibió en la Secretaría General la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ingresando en la Sesión Ordinaria verificada el 21 de abril.

Acordando la presidencia en ambas iniciativas su turno a esta Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. Trabajo de la Comisión.

La Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado radicó la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado el 17 de marzo de 2015, acordando como metodología de trabajo lo siguiente: remitir a consulta a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, así como, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, al Instituto de Ecología del Estado, a las Delegaciones de SEMARNAT y PROFEPA; así como a los grupos y representación parlamentaria integrantes de la Comisión Legislativa. Posteriormente, integrar un grupo de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y de las observaciones

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

que se hayan realizado por los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, diputadas y diputados que deseen sumarse a los trabajos, sus asesores y la Secretaría Técnica de la Comisión de Medio Ambiente; así como representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. Finalmente, presentar el proyecto de dictamen, para que sea analizado por esta Comisión Dictaminadora.

Se recibieron observaciones a la iniciativa por parte de la Coordinación General Jurídica, que de manera conjunta trabajaron con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y el Instituto de Ecología del Estado.

Se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el día 7 de mayo de 2015, a efecto de compartir inquietudes y despejar interrogantes, particularmente respecto al replanteamiento propuesto de manera conjunta por la Coordinación General Jurídica, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, y el Instituto de Ecología del Estado a la iniciativa, con el objeto de resolver la problemática de falta de claridad al señalar la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable en diversos dispositivos como responsable de la aplicación de la norma al Estado, sin precisarse por conducto de que dependencia u organismo.

Al concluir el periodo de ejercicio constitucional, la iniciativa de reformas y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado, formó parte del informe de pendientes legislativos de la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Segunda Legislatura; por lo que en reunión de fecha 13 de octubre de 2015, se dio cuenta en la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para efectos de conocimiento de la misma.

En reunión de Comisión de fecha 10 de noviembre de 2015, en seguimiento a la metodología de análisis y estudio de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado en materia forestal, se acordó llevar a cabo una reunión de trabajo previo estudio de los documentos y observaciones derivadas de la consulta de la misma, a cargo del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

Derivado del estudio entregado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Comisión de Medio Ambiente concluyó que las propuestas de reformas y derogaciones son necesarias para darle cabida armónica a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, para lo cual, se trabajó en un proyecto de iniciativa con dichas propuestas y se presentó ante el Pleno para su trámite legislativo correspondiente.

Una vez turnada por la Mesa Directiva a esta Comisión Legislativa, se dio cuenta en la misma el pasado 17 de mayo de 2016 con la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se acordó empatar las metodologías de análisis y estudio con la diversa presentada por el Gobernador del Estado, para que las dos iniciativas sean dictaminadas en un solo documento, toda vez que corresponden a la misma ley y materia.

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

La metodología de trabajo para ambas iniciativas se aprobó en los términos siguientes: 1. Remisión de forma electrónica de la iniciativa a las diputadas y diputados del Congreso del Estado para su análisis y comentarios; 2. Habilitación, durante el proceso de dictaminación, de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa, así como un apartado en el que se tenga la posibilidad de enviar a la Comisión, comentarios o propuestas sobre el contenido de la iniciativa; 3. Remisión de la iniciativa, vía correo electrónico, para su consulta a las áreas de investigación, maestros, docentes e investigadores académicos relacionados con la materia, de las universidades y tecnológicos del estado; 4. A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo último del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, se remitió la iniciativa materia de análisis, a los Ayuntamientos de la Entidad, para su opinión por incidir en la competencia municipal, por lo que la remisión de la iniciativa vía oficio para opinión, a los ayuntamientos del estado, y mediante correo electrónico a las o los titulares de las direcciones de protección civil y de las dependencias municipales responsables de impulsar el desarrollo sustentable y la protección del ambiente; 5. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado siete días hábiles posteriores a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas para enviar sus comentarios; 6. Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis del documento elaborado por la secretaría técnica de la Comisión de Medio Ambiente y de la iniciativa que presentó el Gobernador del Estado de reformas y adiciones a la misma Ley que estará conformado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, asesores parlamentarios y el secretario técnico de la Comisión; así como representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes podrán contar con el apoyo técnico jurídico del Instituto de Ecología del Estado, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; 7. Una vez agotadas las reuniones del grupo de trabajo, en el término de cinco días hábiles se presentará un proyecto de dictamen de ambas iniciativas, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en un término de cinco días hábiles; 8. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen; y 9. El dictamen se deja a disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que sea agendado en la sesión que consideren conveniente. Se otorgaron treinta días hábiles para que las entidades y organismos envíen sus comentarios u observaciones sobre la iniciativa.

Se recibieron observaciones a las iniciativas por parte de los ayuntamientos de: Apaseo el Alto, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, León, Moroleón, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Tarandacuó, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria; así como, del Campus Irapuato-Salamanca de la Universidad de Guanajuato.

Las diputadas María Soledad Ledezma Constantino y Angélica Casillas Martínez y el diputado Alejandro Flores Razo llevaron a cabo una reunión de trabajo con personal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, con el Subsecretario de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales del Sector Rural y la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, con el Director de Asuntos Jurídicos y la Coordinadora de Normatividad Ambiental y Asesoría Jurídica del Instituto de Ecología del Estado, así como con los asesores parlamentarios de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, representados en esta Comisión, y con la Dirección General de Apoyo Parlamentario a través de la Secretaría Técnica de la Comisión el día 7 de septiembre, a fin de exponer comentarios generales y compartir inquietudes y despejar interrogantes, particularmente en aspectos de carácter de competencias.

Finalmente, se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Fundamento Constitucional de la Materia en Estudio.

Lo constituyen lo dispuesto en los artículos 4, quinto párrafo; 27, párrafo tercero, fracción VII, párrafo tercero, y fracción XX, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 4o.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

"Artículo 27.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad."

"VII.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores."

"XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público."

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;"*

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

III. Fundamento Legal de la Materia en Estudio.

Lo constituyen lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 14 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

“ARTICULO 11. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”

“ARTICULO 13. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

...”

“ARTICULO 14. Los congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.”

Por lo que este Congreso se encuentra facultado para legislar en la materia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

IV. Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Respecto a la iniciativa mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado, propone el iniciante que a partir del objeto de dicha Ley, redefinir las competencias en materia forestal entre la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y el Instituto de Ecología del Estado, lo cual, impulsará los programas de forestación y reforestación, conservación y restauración, y participación ciudadana en la materia.

Asimismo, persigue el objetivo de fortalecer los trabajos con el Poder Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional Forestal CONAFOR –responsable de estas funciones–, y con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT.

Por otra parte, el iniciante busca que la competencia en materia de prevención, detección y combate de incendios forestales corresponda a la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, por tratarse de una entidad que de acuerdo a su naturaleza se encarga justamente de la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Finalmente, propone armonizar la referencia «planes de desarrollo», por «programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial», denominación acorde al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la iniciativa presentada por las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, coincidimos en que es necesario considerar como objetivo en estos nuevos tiempos,

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

el crear una conciencia ambiental en todos y cada uno sobre la responsabilidad que implica el cuidar nuestro medio ambiente y en concreto los recursos forestales, ya que ahora se reconoce el valor del capital natural como un elemento indispensable para lograr un crecimiento sustentable del Estado.

Coincidimos con el Ejecutivo del Estado en el sentido de que debemos fomentar una cultura forestal en la entidad, de manera coordinada entre los tres ámbitos de gobierno, así como la participación permanente y responsable de la sociedad en el desarrollo sustentable, por lo que se propuso incorporar de forma expresa a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato a quien se le otorga atribuciones con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia forestal y avanzar de manera coordinada con la Federación en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y tala clandestina de los recursos forestales.

Respecto al tema de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, resaltamos que no puede operar de manera aislada para el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la materia forestal, sino que debe de haber una corresponsabilidad en razón de que las instituciones de protección civil deben de trabajar de la mano con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural en la búsqueda de celebración de convenios y acuerdos con los tres órganos de gobierno involucrados en la materia.

Finalmente, el que un representante del Poder Legislativo de la presente Comisión, esté como invitado permanente a las sesiones, obedece a la tendencia de construir espacios de colaboración entre poderes.

Por lo anterior, el presente decreto busca redefinir las competencias para dar mayor claridad y consolidar las dependencias en el cumplimiento de sus atribuciones en materia forestal, por lo que se impulsa distintas áreas como la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, al Instituto de Ecología del Estado, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (PAOT) y Protección Civil a que de manera coordinada y transversal se cumpla con las facultades señaladas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, se precisan los instrumentos de política forestal, respetando el orden de competencias entre instancias federales, estatales y municipales, buscando que las acciones de estos, ya sean focalizadas, permanentes y no sean de manera aisladas.

Otro gran componente, es darle al Instituto Estatal de Ecología la atribución de promoción de programas y proyectos de educación de una cultura ambiental, así como, diversas actividades de manera coadyuvante con el Consejo Estatal Forestal.

V. Modificaciones a la Iniciativa.

Analizadas las observaciones y comentarios, recibidos por escrito y en las mesas de trabajo, se realizaron los siguientes ajustes:

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

1. Se reformó el glosario de términos y se modificó la referencia de «Coordinación Ejecutiva de Protección Civil» contenidas en la fracción V del artículo 6, y fracción IV del artículo 10 por «Coordinación Estatal de Protección Civil», lo anterior buscando armonizar con la Ley General de Protección Civil en su artículo 17, párrafo quinto y con el Decreto Gubernativo número 165 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 131 Segunda Parte de fecha 16 de agosto de 2016, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública;
2. Se reestructuró el artículo 10 con la finalidad de clarificar las competencias de los diferentes organismos o dependencias del Ejecutivo del Estado en materia forestal. Se modificó la fracción II en sus incisos b) y c), a fin de precisar que mediante «estudios» será el instrumento que el Instituto de Ecología del Estado en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, podrán elaborar y en su caso recomendar a la Federación el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas, así como el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio;
De igual forma, se subraya que con la reestructura del presente artículo, fortalece el trabajo coordinado de Gobierno del Estado ya que a través de la Secretaría asume la responsabilidad de diseñar y organizar el servicio estatal forestal; la elaboración de programas forestales regionales; impulsar la ventanilla única de atención a los usuarios del sector forestal; llevar a cabo en coordinación con la federación acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales, entre otras.

Asimismo, a través de la PAOT promoverá auditorías técnicas voluntarias con la finalidad de inducir el cumplimiento de las disposiciones legales en materia forestal y conforme a acuerdos con la federación, realizara acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales.

De igual forma, a través de Protección Civil llevara a cabo acciones coordinadas con la federación y municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales.
3. Se incluyó en los instrumentos de la Política Estatal Forestal contemplados en el artículo 20, el «Programa Estatal Forestal», ya que es parte medular de la conservación, restauración y fomento de los recursos naturales mediante la forestación y la reforestación;
4. En el artículo 33 se precisó la denominación del «Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial» pues con ello atiende a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como que el Instituto de Ecología del Estado sea quien llevará la ordenación en las Áreas Naturales Protegidas conforme al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, normatividad vigente que regula la materia;
5. Se eliminó del presente dictamen el segundo párrafo del artículo 37, ya que por técnica legislativa no es adecuado dar atribuciones a autoridades federales, pues desde un

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

ordenamiento local, no pueden ser reguladas ni regidas, ya que se puede invadir atribuciones;

6. No se contemplaron los artículos 57 y 58, en razón de que los términos en que se plantearon, se encuentran vigentes;
7. Se determinó omitir el artículo 74 bis, ya que la posibilidad de formular recomendaciones de las instituciones académicas y de investigación se pueden realizar en el Consejo Estatal Forestal, ya que forman parte del mismo como vocales;
8. En el artículo 77 se incluyó al Instituto de Ecología del Estado a fin de que pueda celebrar convenios de colaboración con municipios y con agrupaciones sociales y particulares con la finalidad de cumplir con sus respectivas facultades, en razón de que resulta conveniente que el Instituto participe de manera directa, ya que además de tener bajo su responsabilidad las áreas naturales protegidas, en general debe de contribuir a las acciones de equilibrio ecológico, así como la protección y restauración del ambiente, lo que le permite tener un panorama amplio de la problemática que se suscita en los ámbitos de forestación y reforestación;
9. Se determinó no incluir como integrante del Consejo Estatal Forestal al titular de la Delegación Estatal de la SEMARNAT, ya que en la fracción IV inciso b) del artículo 81, se considera como vocal al titular de la SEMARNAT, y al ser posible que designe al Delegado Estatal como su suplente por motivos de agenda compleja de actividades; y
10. Se incorporan tres artículos transitorios, a efecto de establecer el término en que debe el Gobernador del Estado expedir el Reglamento de la presente Ley; para prever que el Consejo Estatal Forestal en funciones adecúe su composición y estructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decreto en un término de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

Finalmente, está Comisión Dictaminadora no omite señalar la importancia de que el Titular del Poder Ejecutivo, así como las instituciones y organismos involucrados en la materia forestal, realicen los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracción III; 10; 20, fracción V; 33; 49, párrafo primero; 50; 52; 53; 62, párrafo segundo; 77, y 81, fracción III y párrafos segundo y tercero; y se **adicionan** los artículos 6, fracciones IV, V y VII, reubicándose las actuales fracciones IV y V, como VI y VIII, respectivamente; 20, fracción VI; 59, párrafo segundo; 81, fracción IV, inciso b), reubicándose los actuales incisos b) y c), para ubicarse como c) y d), así como un párrafo cuarto recorriéndose en su orden los actuales párrafos cuarto y quinto, para pasar a ser quinto y

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

sexto, respectivamente; y se **derogan** los artículos 14, en su fracción VIII y 61, en su párrafo segundo todos ellos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 3.-** Se declara de...

I.- y II.-...

III.- La protección, conservación y restauración de los suelos con el propósito de evitar su erosión;

IV.- y V.-...

Artículo 6.- Además de las...

I.- a III.-...

IV.- **PAOT:** La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

V.- **Protección Civil:** La Coordinación Estatal de Protección Civil;

VI.- **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

VII.- **Suelo forestal:** Es una porción de la superficie de la tierra, formada por material mineral y orgánico, penetrado por cantidades variables de agua y aire y que sirve de medio para la mantención de la vegetación forestal; y

VIII.- **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 10.- Corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I.- A través de la Secretaría:

a) Diseñar y organizar el Servicio Estatal Forestal;

b) Participar en la elaboración de los programas forestales regionales de largo plazo, de ámbito interestatal o por cuencas hidrológicas;

c) Impulsar en el ámbito de su competencia el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del sector forestal, con la participación de la Federación y de los Municipios;

d) Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

- e)** Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;
- f)** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- g)** Llevar a cabo, en coordinación con la Federación acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- h)** Prestar asesoría y capacitación en prácticas y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable;
- i)** Asesorar y capacitar a los propietarios y poseedores forestales en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal, y de plantaciones forestales comerciales, así como la diversificación de las actividades forestales;
- j)** Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas producto del sector;
- k)** Brindar atención de forma coordinada con la Federación y los Municipios, a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas; y
- l)** Fomentar la reforestación.

II.- A través del Instituto:

- a)** Promover en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo;
- b)** Elaborar estudios para en su caso recomendar al Ejecutivo Federal a través de la SEMARNAT, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas, en coordinación con la Secretaría;
- c)** Elaborar estudios para en su caso recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio, en coordinación con la Secretaría;
- d)** Impulsar programas de conservación y mejoramiento genético forestal con fundamento científico; y
- e)** Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal.

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

III.- A través de la PAOT:

a) Promover auditorias técnicas voluntarias con la finalidad de inducir el cumplimiento de las disposiciones legales en materia forestal; y

b) Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales.

IV.- A través de Protección Civil:

a) Llevar a cabo acciones coordinadas con la Federación y Municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

Corresponde al Estado la atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios.

Artículo 14.- El Estado podrá...

I.- a VII.-...

VIII.- Derogada.

IX.- a XI.-...

Artículo 20.- Son instrumentos de...

I.- a IV.-...

V.- El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; y

VI.- El Programa Estatal Forestal.

En el diseño...

El Ejecutivo Estatal...

Artículo 33.- La Secretaría deberá llevar a cabo la ordenación con base en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, y en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; excepto en las áreas naturales protegidas, donde serán llevadas a cabo por el Instituto de conformidad con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

Artículo 49.- La Secretaría y Protección Civil promoverán la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con la Comisión, los Ayuntamientos, organizaciones y asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal que tendrán como objeto el planear, dirigir, difundir, programas y acciones de prevención al combate a incendios forestales.

Las agrupaciones de...

Artículo 50.- La autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios, y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a Protección Civil correspondiente. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

Protección Civil y los Municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Artículo 52.- La Secretaría y el Instituto, así como los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán programas tendientes a la forestación y reforestación de los terrenos idóneos en el Estado y municipios, preferentemente en zonas de recarga de acuíferos y áreas naturales protegidas.

Para tal efecto la Secretaría y el Instituto, así como los municipios podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

Artículo 53.- Será obligatorio para el Ejecutivo del Estado y los municipios incluir en sus planes de desarrollo respectivos, programas tendientes a la reforestación, forestación y restauración del Estado y municipios.

Artículo 59.- Cuando se presenten...

Para efectos de lo señalado en el artículo 58 y el primer párrafo del presente artículo, el Instituto será competente en tratándose de áreas naturales protegidas, y zonas de restauración, acorde a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 61.- Los ejidatarios, comuneros...

Derogado.

Cuando los trabajos...

Artículo 62.- Para atender las...

La Secretaría gestionará ante la dependencia o entidad federal correspondiente la declaratoria de emergencia sanitaria en los terrenos forestales y preferentemente forestales cuando:

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

I.- a III.-...

Artículo 77.- La Secretaría y el Instituto podrán celebrar convenios de colaboración con municipios, agrupaciones sociales y particulares con la finalidad de promover y difundir programas y acciones de forestación, reforestación, conservación, ordenación y vigilancia de recursos forestales.

Artículo 81.- El Consejo Estatal...

I.- y II.-...

III.- El Director General del Instituto de Ecología del Estado, quien fungirá como vocal; y

IV.-...

a)...

b) Titulares de la Comisión y de la SEMARNAT;

c) Representantes de instituciones académicas y de investigación en materia forestal; y

d) Representantes de los municipios, de ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios, prestadores de servicios técnicos forestales, industriales o personas físicas o morales relacionadas con la actividad forestal.

Cada integrante del Consejo Estatal Forestal designará un suplente, a excepción del ciudadano presidente.

Tendrá el carácter de invitado permanente un representante del Poder Legislativo de la comisión legislativa vinculada con la materia.

La incorporación de los titulares o de la persona que ellos designen, estará sujeta a la aceptación de las instituciones para integrarse al Consejo Estatal Forestal, previa invitación para tal efecto.

Los cargos de los integrantes del Consejo Estatal Forestal, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Cuando el Gobernador asista, asumirá la presidencia, y el ciudadano presidente se desempeñará como vocal; ambos conservarán su derecho a voz y voto.»

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

*Dictamen que la Comisión de Medio Ambiente suscribe de las
Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de
la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el
Estado y los Municipios de Guanajuato.*

Artículo Segundo.- El Consejo Estatal Forestal adecuará su composición y estructura, en un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes a los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., 28 de septiembre de 2016.
La Comisión de Medio Ambiente.**

Dip. María Soledad Ledezma Constantino

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Estela Chávez Cerrillo

Dip. Santiago García López

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen de las Iniciativas suscrita la primera por el Gobernador del Estado y la segunda por la Comisión de Medio Ambiente de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.